

CONTANCIA. El emplazamiento del demandado **ALEXANDRO CIFUENTES VELASQUEZ**, se entiende surtido el 15 de diciembre de 2021, toda vez que al haber sido publicada la información respectiva en el RNPE el 17 de noviembre de 2021, el término de quince días de que trata el inciso 6 del art. 108 del C.G.P. venció 15 de diciembre de 2021; transcurrieron los días **hábiles**: 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre de 2021; 01, 09, 10, 13, 14 y 15 de diciembre de 2021. **Inhábiles** los días 20, 21, 27 y 28 de noviembre de 2021; 04, 05, 08, 11 y 12 de diciembre de 2021. A la fecha no ha comparecido el demandado a notificarse del auto admisorio de la demanda proferido en su contra.

Mediante acuerdo No. CSJRIA21-131 del 01 de diciembre de 2021, El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, otorgó autorización para el cierre extraordinario del Despacho Judicial los días 02, 03, 06 y 07 de diciembre de 2021, inclusive. En consecuencia, los términos procesales se interrumpieron por el mismo lapso.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 16 de diciembre de 2021.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JULIÁN ALBERTO GUTIÉRREZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecinueve de enero de dos mil veintidós. –

Auto Interlocutorio

Radicado No. 66682-40-03-002-**2020-00234-00**

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

MARIO ANDRÉS VELÁSQUEZ OSPINA VS ALEXANDRO CIFUENTES VELÁSQUEZ

Como ya se surtió el emplazamiento del demandado **ALEXANDRO CIFUENTES VELÁSQUEZ**, sin que a la fecha se verificara su comparecencia al proceso, es procedente entonces en aplicación del inciso 7 del artículo 108 del C. General del Proceso, designarle curador ad-litem para la respectiva notificación del auto que libró mandamiento de pago.

Así lo anterior, se designa como curado ad-litem del mencionado, a la abogada **OLGA LORENA GUAPACHA RIOS**¹, quien ejerce habitualmente la profesión y deberá desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio. Por secretaría líbrese el respectivo telegrama como lo dispone el art. 49 del C. General del Proceso, en el cual se le harán las prevenciones señaladas en el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
Jueza

**

Estado 005

Del 20-01-2022

¹ Canal digital: orenag0024@hotmail.com y número celular 3168218348.